

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficios 9105/2020, 9090/2020 y 9106/2020 de cuatro de junio del año en curso, emitidos por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, en actuaciones de los juicios de amparo 289/2020, 300/2020 y 302/2020 de su índice, recibidos vía electrónica por el MINTERSCJN.	20275-MINTER, 20274-MINTER y 20273-MINTER
2. Escrito de Daniela Viviana Rubio Avilés, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación de ese Poder Legislativo. Anexos: a) Dos testimonios notariales expedidos respectivamente por los Notarios Públicos números dos y veintiséis con residencia en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, y b) Dispositivo electrónico con memoria USB.	9080

Documentales recibidas el ocho de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo, numerales 1 y 2³, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días y horas que resulten necesarios para

¹**Acuerdo General Plenario 10/2020**

CONSIDERANDO TERCERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

²**PUNTO PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³**PUNTO SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, incluso las presentadas en formato impreso, y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...).

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta, suscritos por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, y con fundamento en el artículo 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza la expedición de la copia certificada del auto de suspensión de veintinueve de mayo de este año, dictado en la presente controversia constitucional, que solicita el mencionado órgano jurisdiccional, en actuaciones de los juicios de amparo **289/2020**, **300/2020** y **302/2020** de su índice, la cual deberá enviársele por el sistema MINTERSCJN.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur⁶, a quien se le tiene por presentada manifestando la imposibilidad que refiere para dar cumplimiento al auto de suspensión.

Dada la naturaleza e importancia del presente proveído, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

4Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 34 y 40 de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, que establecen lo siguiente:

Artículo 34. La Directiva del Congreso se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, que serán electos por mayoría y en votación por cédula. Para garantizar el principio de paridad de género en la Presidencia de las Mesas Directivas de los Periodos Ordinarios de Sesiones, deberá alternarse el género en cada uno de los periodos ordinarios.

Artículo 40. Corresponde a la Directiva bajo la autoridad de su Presidente, preservar la Libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo Legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y los acuerdos que apruebe el Congreso.

7Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. Consté.

SRB/JHGV. 3

⁸Acuerdo General Plenario 8/2020

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹**TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 84/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 5586

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T17:58:16Z / 17/06/2020T12:58:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d9 61 29 b8 69 f7 94 a0 ae 15 5f 4c 09 da 0a 22 25 62 5e fd f9 d0 4a 2c e3 3a c4 84 ce 7e 67 63 3a 3b fe b8 3a 27 37 35 22 19 0b 6b 21 42 80 ac 4c a0 40 38 0f 6a be a7 c8 0d c2 d7 b4 e4 63 46 d5 6a 7f 09 8c f9 d4 46 0a b3 56 96 07 57 e2 e7 16 46 e1 39 c0 25 5a 55 f1 08 21 f4 05 30 c9 2a 58 02 c1 f4 1a 46 75 6b a7 2d c2 23 33 4d f2 e8 66 14 45 cd 51 8d f0 ce 6c fc d3 ed 72 81 ba 8d c1 d8 79 0f 49 3c cc 8e 62 c3 27 45 6c ba 2b 4d 82 60 3c ca 74 29 5f 2f 4d 26 f5 93 b6 7d e9 c6 b1 35 4e 9a 94 f1 a4 06 4a 36 1b dd ca a8 93 2b 70 a5 32 b3 fe 2a 62 ed 04 08 ab c3 fc e6 0e 36 94 36 f4 58 83 e2 02 67 b6 e9 6e 45 29 08 98 76 c8 48 38 57 17 dd f8 06 ad 36 88 68 e6 75 7a d8 af a2 25 90 06 ad fb 5d d0 f9 0c 3d 54 59 aa ca ea 6f 4e 5f db ba 01 a2 fc 12 d8 47 70 b8 39 9a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T17:58:17Z / 17/06/2020T12:58:17-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T17:58:16Z / 17/06/2020T12:58:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3203735			
	Datos estampillados	56DD80794094F25D378B3E930363E2F874BF2AAD			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2020T19:45:02Z / 15/06/2020T14:45:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 95 5f 18 42 8a 9a b5 95 b5 fc 87 3f aa af 4d 68 6f e8 ad d8 14 86 2a d2 80 73 f8 65 5e ca 65 75 a2 4d d8 eb 38 3a f5 d8 d5 6a 90 ce d7 fd 57 50 fa 68 c7 28 80 60 2f 09 96 7a 58 ad 17 85 03 35 6c 99 39 13 fc 75 7e ba 95 bb 02 8c 9e 0d dd a0 e2 13 4a 88 53 44 0b 14 40 f6 af c2 77 ae 57 02 b5 b8 d4 bf d0 db 03 23 1b 92 28 e9 36 43 43 82 95 47 73 97 1c cf 5c 81 4e 1c c6 ff 1d 2a 8a d3 b1 57 b4 d2 92 62 ee b7 24 5f 8b d8 30 27 fa 00 26 37 4a 93 6b 9f 19 91 7f 14 60 34 16 37 82 d9 82 c5 1c 56 89 f7 0d 53 fe ad 7b 80 f3 c2 de b5 7b b1 33 df 39 a5 77 1d e5 52 23 1d ee 11 d8 f4 58 68 ea d0 17 6f 99 9f f0 bd b1 f0 11 9f 5a f2 4c f6 45 db df 0e ac 7e 99 5b 19 aa f3 86 b3 6f b5 ae 84 2d 8d e3 ac 7f 67 81 0c b0 c7 fd 83 7a 05 9e c6 4f 51 85 ff be 38 bf b0 59 6a ba 3b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2020T19:45:03Z / 15/06/2020T14:45:03-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2020T19:45:02Z / 15/06/2020T14:45:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3200890			
	Datos estampillados	56031B4E9825192D4174906F99A06F015472B241			